



respecto a la mortalidad por pesca aplicada durante 2023, F_{2023}), intermedio (al aplicar 1.5 veces el F_{2023}) y límite (al aplicar 2.0 veces el F_{2023});

Que, con el Memorando N° 00000815-2024-PRODUCE/DGP/PA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000302-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento en el que recomienda que "En atención (...) a la información del IMARPE a fin de implementar medidas de ordenamiento para el fortalecimiento del control de las actividades extractivas del recurso caballa, se recomienda la emisión de la citada Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, dentro de los márgenes sostenibles recomendados por IMARPE, procurando la participación equilibrada de la flota artesanal y de mayor escala, a fin de regular el esfuerzo pesquero artesanal y garantizar una gestión pesquera sostenible";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000751-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, Establecen límites de captura para los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para el periodo 2024

Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- Establecimiento del límite de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus*) para el periodo anual 2024

2.1 Establecer el límite de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus*) para el periodo anual 2024, en sesenta y tres mil (63 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, conforme a la siguiente distribución:

FLOTA	LÍMITE DE CAPTURA
Mayor escala	25 991.00
Cerco artesanal (Desde 20 m ² hasta 32.6 m ²)	31 533.00
Cerco artesanal (Menor a 20 m ²)	3 895.00
Cortina + otros artes de pesca pasivos	1 581.00
TOTAL	63 000.00

El límite de captura establecido en el presente numeral correspondiente a la flota de mayor escala, incluye el límite complementario establecido en el numeral 1.1 de la Resolución Ministerial N° 000092-2024-PRODUCE.

2.2 El Ministerio de la Producción, en función al desenvolvimiento de los desembarques del recurso caballa (*Scomber japonicus*) durante el periodo anual

2024, puede establecer límites en la captura para la operación de las embarcaciones pesqueras con redes de cerco.

2.3 Los límites de captura establecidos en el numeral 2.1 del presente artículo podrán modificarse en función al seguimiento de los factores biológicos - pesqueros y/o ambientales de la pesquería del recurso caballa, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE".

Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso caballa (*Scomber japonicus*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias para el aprovechamiento sostenible del citado recurso, en función de las nuevas evidencias científicas disponibles.

Artículo 3.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2307993-1

Constituyen la Comisión encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia, convocar y conducir el proceso de selección de las empresas supervisoras que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2028, denominado 2025-2028

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000291-2024-PRODUCE

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000178-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Memorando N° 00000212-2024-PRODUCE/DVC que remite el Informe N° 00000010-2024-PRODUCE/DVC-cdominguez, ambos de la Dirección de Vigilancia y Control; y el Informe N° 00000749-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por

el Decreto Legislativo N° 1047, disponen que el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa y comercio interno; teniendo como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas del Sector;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el Ministerio de la Producción está facultado a establecer programas pilotos y de control y para el manejo de recursos hidrobiológicos; para cuyo efecto podrá contratar empresas especializadas para la ejecución de los actos de peritaje, inspección y control. Asimismo, en las disposiciones que establezcan programas de control para la extracción de determinadas especies, se podrá disponer obligaciones previas de inscripción, suscripción de convenios u otras modalidades que garanticen el debido cumplimiento de dichos programas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE se crea el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, cuyo objetivo general es combatir la pesca ilegal de recursos hidrobiológicos del ámbito marítimo, con el uso de embarcaciones que no cuentan con permisos de pesca o contando con dicho derecho administrativo capturan recursos no autorizados, así como aquellos que teniendo permiso de pesca descargan un volumen mayor al autorizado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE que aprueba el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, denomina al Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo como "Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional", en tanto que el artículo 3 establece que para su ejecución, el Ministerio de la Producción, mediante un proceso de selección, podrá determinar las empresas supervisoras de reconocido prestigio a nivel internacional que serán responsables de realizar su ejecución;

Que, asimismo, el artículo 7 de la norma precitada dispone que el Ministerio de la Producción se encuentra facultado para emitir los dispositivos legales que resulten necesarios para el adecuado desarrollo y aplicación del referido Decreto Supremo y el Reglamento que éste aprueba;

Que, el sub numeral 5.5 del numeral V de la Directiva N° 002-2015-PRODUCE/DVPA, Procedimiento para la selección mediante concurso público de las empresas supervisoras que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 138-2015-PRODUCE/DVPA, señala que la Comisión es el órgano colegiado de carácter temporal, designado por el Ministerio de la Producción, que se constituye para elaborar las bases y términos de referencia, además de conducir el concurso público para seleccionar a las empresas supervisoras que ejecutarán el Programa;

Que, la representación legal del Ministerio de la Producción corresponde al señor Ministro, de conformidad con lo indicado en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, pudiendo delegar dicha facultad conforme al literal b) del artículo 10 del precitado Reglamento;

Que, mediante el Memorando N° 00000212-2024-PRODUCE/DVC, la Dirección de Vigilancia y Control remite el Informe N° 00000010-2024-PRODUCE/DVC-cdominguez el cual concluye que: (i) "Teniendo en cuenta que, se encuentra próximo a concluir la vigencia de los convenios suscritos con las empresas supervisoras a cargo del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito nacional para el periodo 2022 -

2025, es necesario adoptar las acciones y gestiones pertinentes con la finalidad de brindar la continuidad a las acciones de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras en el marco del referido Programa, y de esta manera garantizar la función fiscalizadora del Ministerio de la Producción"; y, (ii) "a través de una Resolución Ministerial corresponde disponer se constituya la Comisión que se encargará de elaborar las Bases y Términos de Referencia; convocar y conducir el proceso de selección de las empresas supervisoras que presten el servicio de vigilancia y control para la ejecución del nuevo PVCAPAAAN a partir del 01 de febrero de 2025 hasta el 31 enero de 2028 (...).";

Que, mediante el Informe N° 00000749-2024-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial conforme a lo propuesto por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, que crea el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo; el Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y la Directiva N° 002-2015-PRODUCE/DVPA, Procedimiento para la selección mediante concurso público de las empresas supervisoras que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional", aprobada por Resolución Viceministerial N° 138-2015-PRODUCE/DVPA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia, convocar y conducir el proceso de selección de las empresas supervisoras que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2028, denominado 2025-2028, la misma que estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) suplente en representación de las siguientes direcciones y oficinas generales del Ministerio de la Producción:

- Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, quién la presidirá.
- Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- Dirección General de Pesca Artesanal.
- Oficina General de Tecnologías de la Información.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.

Los representantes titulares y suplentes se designan mediante comunicación escrita remitida por el titular de los órganos correspondientes, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, quién presidirá la Comisión.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar las Bases y Términos de Referencia del proceso de selección de las empresas que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, por el



periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2028.

b) Convocar y conducir el proceso de selección correspondiente.

c) Desempeñar las funciones encomendadas, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que le son propias a las dependencias competentes en las materias correspondientes del Ministerio de la Producción.

Durante la ejecución de los actos públicos del proceso de selección la citada Comisión podrá invitar mediante comunicación escrita a dos (2) representantes de los gremios empresariales con mayor representatividad de asociados que asumen el financiamiento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, y un (1) representante del Órgano de Control Institucional, quienes actuarán en calidad de observadores.

Artículo 3.- La Comisión constituida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se instala en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde la fecha de su publicación.

Artículo 4.- Delegar en el Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura las facultades de suscribir, en representación del Ministerio de la Producción, los Convenios que contemplen las etapas de implementación y ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, con las empresas supervisoras seleccionadas que ejecutarán dicho Programa del 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2028, denominado 2025-2028; así como, resolver dichos convenios, ejecutar las garantías y aplicar penalidades que deriven de los mismos, en caso corresponda.

Artículo 5.- Disponer que la Comisión constituida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remita a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, las Bases y Términos de Referencia del proceso de selección de las empresas que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la instalación de la mencionada Comisión, para la aprobación correspondiente.

El Presidente de la Comisión a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial debe informar al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura cuando ocurran hechos que dilaten o interfieran con el proceso de selección de las empresas supervisoras que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, así como su resultado, cuando dicho proceso concluya.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2307998-1

Modifican la Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE, sobre delegación de facultades en el/la Secretario/a General y en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000292-2024-PRODUCE

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS: El Informe N° 00000208-2024-PRODUCE/OA de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina

General de Administración; el Memorando N° 00000245-2024-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 00000754-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; asimismo, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; además, el numeral 78.2 del referido artículo señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el/la Ministro/a ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes; pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el/la Ministro/a de la Producción ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las leyes, pudiendo desconcentrar y/o delegar a los empleados públicos de su Ministerio las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al Plan Anual de Contrataciones (PAC), dispone que el PAC es aprobado por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, modificada por Resolución N° 213-2021-OSCE/PRE, sobre la aprobación de la modificación del PAC indica que toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 00006-2024-PRODUCE y N° 000062-2024-PRODUCE (en adelante, Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE), se delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio de la Producción, sus programas nacionales y organismos públicos adscritos durante el Año Fiscal 2024, entre otros, al/a la Secretario/a General, al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración y al/a la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración en materia de Contrataciones del Estado;

Que, a través del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00002-2024-PRODUCE, se